REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**
Demandados: **DEINER MIGUEL HERRERA MEJIA**
Rad: **204004089001-2022-00091-00**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **BANCO DE BOGOTÁ** presentada por medio de apoderado judicial Doctora, **GUADALUPE CAÑAS MURGAS** en contra de **DEINER MIGUEL HERRERA MEJIA** con base en título valor representado en PAGARE por un Valor de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS** ($40.396.514) moneda corriente, por concepto de capital de las obligación contenidas en el PAGARE No 1067713989.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **DEINER MIGUEL HERRERA MEJIA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

a. PAGARE por un Valor de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS** ($40.396.514) moneda corriente, por concepto de capital de las obligación contenidas en el PAGARE No 1067713989.

b. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($6.658.858)** Por concepto de intereses de mora, liquidados desde el 16-01-21 al 07-02-22, para la obligación No 553035873; desde el 22-03-21 al 07-02-22, para las obligaciones Nos 7850 y 9712, a la tasa del 1.9% mensual.

c. Por concepto de intereses de mora contados del 08 de febrero de 2022, a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adeudado de las obligaciones contenidas en el pagare No **1067713989.**

SEGUNDO. -Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **GUADALUPE CAÑAS MURGAS** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 32

Hoy 28/04/22 Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra: **DEINER MIGUEL HERRERA MEJIA. RAD: 204004089001-2022-00091-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **DEINER MIGUEL HERRERA MEJIA** identificado CC 1.067.713.989, como empleado de la empresa **MANPOWER LTDA.**

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibírico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **DEINER MIGUEL HERRERA MEJIA** identificado CC 1.067.713.989, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE BOGOTA, Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en la Jagua de Ibirico – Cesar.

TERCERO: Limítese el embargo hasta la suma de **OCHENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO PESOS ($80.793.028)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 32

Hoy 28/04/22 Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria